



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-130235-1

“Zuzzi, Gustavo Miguel s/

Recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley”

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala V del Tribunal de Casación rechazó el recurso interpuesto contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial San Isidro, que condenó a Gustavo Miguel Zuzzi a trece años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor responsable de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (v. fs. 115/129).

II. Contra ese pronunciamiento interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el imputado, por derecho propio, *in pauperis* (v. fs. 144/162 vta.).

En lo sustancial, denuncia arbitrariedad por parte del órgano revisor en cuanto confirmó su responsabilidad penal en orden al delito arriba mencionado, como así también insiste con su planteo de inconstitucionalidad del artículo 14 bis del Código de fondo y su inaplicabilidad a lo normado por el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

Dicho remedio fue declarado admisible por ese órgano jurisdiccional a fs. 213/215.

III. Desarrollado ello, cabe destacar que surge de la lectura de los presentes autos que el encartado no ha recibido la

asistencia técnica necesaria en esta instancia extraordinaria, la cual -además- fue expresamente solicitada por aquél. Dicha cuestión, entiendo, lo acabó por colocar en un estado de indefensión que menoscabó su derecho de defensa en juicio (art. 18, CN).

Ello así, toda vez que al momento de ser notificado de la sentencia dictada por el juzgador casatorio, el imputado expresó que: "*[h]ago saber que es mi deseo recurrir la resolución dictada por el Tribunal de Casación en fecha 11 de mayo de 2017. Asimismo, solicito comparendo con la defensoría de Casación a fin de fundamentar dicho recurso*" (fs. 140).

Empero, dicha petición nunca fue canalizada, prosiguiendo el trámite del expediente con la recepción del recurso extraordinario antes mencionado, la admisibilidad del mismo a la que se hiciera referencia y, finalmente, la notificación a la defensa oficial de este último auto (v. fs. 216). En cuanto a ello, considero que esa diligencia no puede tenerse como realizadora de la voluntad de Zuzzi, pues -como resulta obvio- sólo tuvo como objeto poner en conocimiento de la Defensoría ante el Tribunal de Casación que el remedio interpuesto por aquél resultaba admisible.

Ante ello, entiendo que el derecho de defensa en juicio del aquí imputado se ha visto menoscabado como consecuencia de la situación descripta, pues resulta claro que luego del dictado de la sentencia que confirmó su condena, careció de toda asistencia técnica conforme surge



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

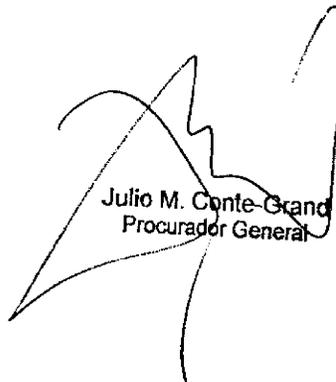
P-130235-1

de los elementos que constan en la causa.

Así lo ha determinado esa Suprema Corte en un caso que, si bien no es idéntico al presente aparece claramente aplicable a esta situación, en el que expuso que frente a la expresa voluntad del procesado -quien al ser notificado de la sentencia del juzgador intermedio manifestó su interés de que su condena sea revisada- no se formalizó la interposición de ningún recurso ante esta Corte a su favor por parte de la defensa. Ello lo empujó a sufrir en la etapa recursiva un verdadero estado de indefensión, generándose de tal modo un supuesto de violación a su derecho de defensa con clara mengua del debido proceso (cfr. doctrina en causa P. 94.010, sent. de 22/04/2009).

IV. Por todo lo expuesto, entiendo que correspondería que VVEE reenvíen los presentes autos a la instancia intermedia con el fin de dar intervención a la Defensoría ante el Tribunal de Casación, a efectos de canalizar la solicitud del encartado.

La Plata, 23 de febrero de 2018.


Julio M. Conte Grand
Procurador General

